



3 OCT 2013

Recibido.....1800.....Hs.

Exp. N°.....28236.....U.P.F.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPÍTULO I  
DEL COLEGIO PROFESIONAL**

**ARTICULO 1º:** Créase el COLEGIO PROFESIONAL DE MERCADOTECNIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, el cual tendrá carácter de Persona Jurídica de Derecho Privado en ejercicio de Funciones Públicas.

A los efectos de su funcionamiento se divide en dos Circunscripciones, a saber:

- a) Primera: Comprenderá los departamentos de: La Capital, 9 de Julio, Vera, Las Colonias, San Cristóbal, San Martín y San Jerónimo, y tendrá asiento en la ciudad de Santa Fe;
- b) Segunda: Comprenderá los departamentos, Rosario, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros, Constitución y General López, y tendrá asiento en la Ciudad de Rosario.

**ARTICULO 2º:** La organización y funcionamiento del Colegio de Mercadotecnia se regirá por lo establecido en la presente ley, su reglamentación; y por los Estatutos, Reglamentos, Códigos Internos y Resoluciones Administrativas que se dicten y adopten los órganos del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 3º:** Serán objeto del Colegio de Mercadotecnia los siguientes:

- a) Constituir el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de los matriculados, observando que todas las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integran el Colegio, se lleven a cabo con el concurso de los profesionales.
- b) Velar porque las normas que regulan el ejercicio profesional de los miembros del Colegio se ajusten a la ética y a la buena práctica profesional.
- c) Fomentar y defender el ejercicio de la mercadotecnia profesional y las profesiones afines, y promover su desarrollo en todas sus dimensiones.



- d) Defender los derechos de sus miembros en materia laboral y salarial.
- e) Tutelar los derechos e intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los miembros del Colegio de Mercadotecnia, por las actividades, los actos o las omisiones que estos realicen o dejen de realizar en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
- f) Colaborar con el Estado Provincial, las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación y otras entidades, en el desarrollo de la mercadotecnia profesional y las profesiones afines, con el propósito de atender las necesidades de la Provincia de Santa Fe.
- g) Emitir criterio técnico y evacuar las consultas sobre materias de su competencia.
- h) Promover el intercambio académico, científico y profesional y actividades de otra naturaleza, así como con organizaciones y autoridades nacionales y extranjeras, a fin de favorecer la divulgación, la enseñanza, el progreso y la actualización entre los miembros del Colegio.
- i) Auspiciar las agrupaciones de profesionales que se formen para contribuir con los objetivos del Colegio.
- j) A los efectos del fiel cumplimiento de los objetivos expuestos podrán establecerse delegaciones en todo el territorio provincial; promoviendo así la integración local y regional.
- k) Las demás atribuciones y obligaciones que las leyes, los reglamentos generales y los reglamentos internos le señalen.

**ARTICULO 4º:** Serán funciones especiales del Colegio:

- a) Sancionar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea en un plazo de treinta (30) días, darse su presupuesto anual, dictar los reglamentos que considere necesarios, administrar y disponer de sus bienes, estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por los apoderados que designe.



- b) Establecer en sus estatutos las faltas y sanciones disciplinarias y establecer un Código de Ética Profesional el cual será aprobado por la Asamblea.
- c) Llevar y controlar la matrícula de los licenciados en comercialización y/o marketing, técnicos superiores en comercialización y/o marketing o de quienes posean cualquier otra titulación que se declare homologada o equivalente de acuerdo con la legislación vigente, que ejerzan la profesión en la provincia.
- d) Resolver a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre éstos y terceros.
- e) Sancionar las faltas que cometieran los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- f) Fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión y llevar el legajo personal de actuación y antecedentes de los mismos.
- g) Contribuir al mejoramiento de la legislación inherente al desempeño de la profesión.
- h) Organizar la biblioteca y la asistencia jurídica gratuita.

## **CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO**

**ARTICULO 5º:** Podrán ser miembros del Colegio de Mercadotecnia todos los licenciados en comercialización y/o marketing y técnicos superiores en comercialización y/o marketing o quienes posean cualquier otra titulación que se declare homologada o equivalente de acuerdo con la legislación vigente y que ejerzan la profesión dentro de la provincia de acuerdo a lo establecido en la presente ley, los cuales deberán inscribirse en el registro creado a tal efecto por la presente norma.



**ARTICULO 6º:** No podrán ser miembros del Colegio:

- a) Quienes hubieren sido condenados por delito que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, por el término de tal pena.
- b) Los incapaces de hecho.

**ARTICULO 7º:** Sin perjuicio de otros requisitos legales, para ejercer la profesión será obligatorio estar inscripto en la matrícula que llevará y controlará el Colegio de Mercadotecnia.

**ARTICULO 8º:** Para inscribirse en la matrícula se requiere:

- a) Poseer título de licenciado/a o de técnico/a superior o de graduado/a superior en Ciencias Comerciales y/o Empresariales, que lo habilite legalmente para el ejercicio de la profesión.
- b) Desde la conformación del Colegio y hasta transcurrido un (1) año podrán matricularse idóneos en la materia, para ello deberán presentar acreditaciones y avales que, de forma fehaciente, demuestren que se han desempeñado en la profesión o se han dedicado a las tareas propias de la misma durante un período mínimo de cinco (5) años, dentro de los diez (10) años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.-

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS  
COLEGIADOS**

**ARTICULO 9º:** Los miembros del Colegio estarán obligados a:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley, los estatutos, reglamentos, resoluciones, que tomen los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
- c) Denunciar toda infracción a la presente ley y los reglamentos o que



viole las normas del correcto ejercicio profesional.

- d) Procurar el bienestar y la protección de las personas, los medios productivos y el ambiente, en los ámbitos relacionados con la Mercadotecnia y/o las profesiones afines.
- e) Cumplir las tareas profesionales con el grado de responsabilidad ética, científica y técnica requerido por quien contrata su trabajo, ejercer la profesión con el máximo de corrección, dignidad y decoro, y observar una conducta intachable, según el Código de Ética y el reglamento de esta ley.
- f) Concurrir a las asambleas y las sesiones de la Junta Directiva a las que sean convocados.
- g) Desempeñar los cargos -una vez aceptados- establecidos en la presente ley, los estatutos y reglamentos que se dicten en consecuencia, y atender las comisiones que les señalen la Asamblea y la Junta Directiva.
- h) Abonar las cuotas ordinarias, extraordinarias y todos aquellos aportes y/o contribuciones de carácter especial que formarán el patrimonio del Colegio.

**ARTICULO 10º:** Serán derechos de los miembros del Colegio de Mercadotecnia:

- a) Ejercer libremente la profesión en la que estén incorporados.
- b) Participar en las asambleas con derecho a voz y a voto.
- c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva, el Tribunal de Disciplina o Revisor de Cuentas del Colegio.
- d) Solicitar al Colegio la protección de sus derechos profesionales.
- e) Solicitar información sobre las actuaciones del Colegio, obteniendo pronta respuesta.



#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 11º:** Serán órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal de Disciplina.
- d) El Revisor de Cuentas.

**ARTICULO 12º:** La Asamblea General se constituye en el órgano máximo del Colegio y está compuesto por todos sus miembros activos.

**ARTICULO 13º:** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar y revocar el nombramiento, así como completar las vacantes cuando se produzcan, en los cargos de la Junta Directiva, el Tribunal de Disciplina y el Revisor de Cuentas.
- b) Fijar las cuotas que deben pagar los miembros del Colegio.
- c) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional y los reglamentos internos del colegio.
- d) Conocer y aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- e) Las demás atribuciones que le asignen esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.-



**ARTICULO 14º:** La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; los que serán elegidos por la Asamblea.

**ARTICULO 15º:** Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de las finalidades del Colegio.
- b) Ejercer la dirección general del Colegio; coordinar las actividades administrativas y aprobar las diligencias administrativas y judiciales de cobro de cuotas y otros ingresos; y resolver todos los asuntos internos del Colegio, no reservados expresamente para la Asamblea General.
- c) Administrar los fondos generales y los bienes que conformen el patrimonio del Colegio.
- d) Elaborar los programas de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos generales, ordinarios y extraordinarios, los reglamentos de organización propios del funcionamiento interno del Colegio.
- e) Establecer delegaciones del Colegio en el territorio provincial, siempre que no afecten su equilibrio presupuestario.
- f) Las demás funciones comprendidas en la presente norma y los reglamentos.

**ARTICULO 16º:** El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres suplentes designados por la Asamblea. El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo del Colegio.

**ARTICULO 17º:** Serán funciones del Tribunal de Disciplina:

- a) Actuar como cuerpo colegiado y conocer sobre las denuncias contra miembros activos del Colegio por faltas de orden moral que se susciten



entre ellos o en su relación con los particulares, y por faltas cometidas contra la presente ley, su reglamento, los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional.

**ARTICULO 18º:** La cancelación o suspensión de la matrícula de Profesional de Comercialización y/o Idóneo importará la prohibición de ejercer la profesión.-

**ARTICULO 19º:** La Asamblea General designará a un Revisor de Cuentas. El Revisor de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización de la administración, comprobando el estado de los ingresos y egresos, y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.

**ARTICULO 20º:** El Colegio no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden partidario, religioso, racial u otras actividades ajenas al cumplimiento de sus objetivos.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**ARTICULO 21º:** El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos, el que será administrado por la Junta Directiva de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias y ajustados a las normas contables legales y profesionales en vigencia.-

**ARTICULO 22º:** Los fondos del Colegio estarán constituidos por:

- a) Las cuotas sociales que abonarán los colegiados.
- b) Las donaciones, legados con o sin cargo, subsidios, préstamos, aportes, contribuciones ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea de acuerdo a la presente ley y los Estatutos, las multas que imponga el Tribunal de Disciplina, el derecho de inscripción en la matrícula y todos los demás recursos derivados de la aplicación de la presente ley o de leyes futuras.
- c) Las subvenciones que acuerden, en favor del Colegio, el Estado, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente público y/o privado.
- d) Cualquier otro ingreso adicional en favor del Colegio.

**ARTICULO 23º:** El patrimonio del Colegio estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que estén





reflejados en el inventario y los balances correspondientes.

**ARTICULO 24º:** En caso de disolución del Colegio por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a propiedad de los colegiados activos de manera proporcional al tiempo de la colegiatura.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 25º:** En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley para la Creación del Colegio deberá constituirse la Comisión Gestora del Colegio Profesional de Mercadotecnia de la Provincia de Santa Fe, la que se integrará con Licenciados en Comercialización y/o Marketing, Técnicos Superiores en Comercialización y/o Marketing e Idóneos que certifiquen una antigüedad de cinco (5) años en la profesión, y se conformará de la siguiente manera:

a. Un (1) representante por cada departamento de la provincia, en caso de no existir ésta vacante será cubierta por el departamento con mayor número de habitantes.

La Comisión Gestora deberá crear y aprobar en el plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley los estatutos provisionales del Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Santa Fe. Estos estatutos deberán regular el procedimiento para convocar a la Asamblea Constituyente y deben garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en los dos periódicos de más difusión en la Provincia de Santa Fe.

Asimismo, la Comisión Gestora deberá constituirse en Comisión de Habilitación, con la incorporación de una persona en representación de cada una de las instituciones de la Provincia de Santa Fe que imparten títulos oficiales propios de comercialización y/o marketing, con el fin de habilitar a los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio para participar en la Asamblea Constituyente.

**ARTICULO 26º:** Serán funciones de la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Santa Fe:

a. Aprobarla gestión de la Comisión Gestora.



- b. Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.
- c. Elegir a las personas que han de ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

**ARTICULO 27º.-** Los estatutos definitivos del Colegio Profesional de Mercadotecnia de la Provincia de Santa Fe, una vez aprobados por la Asamblea, deberán enviarse, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, al organismo que tenga atribuidas las competencias administrativas en materia de colegios profesionales, para que califique su legalidad y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 28º:** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su vigencia.

**ARTICULO 29º:** De forma.



FEDERICO ANGELINI  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la creación dentro de la provincia de Santa Fe, del Colegio de Mercadotecnia, el que regulará a los profesionales vinculados al ejercicio de la Comercialización y Marketing.

Dentro de las competencias y atribuciones que tendrá esta institución, se encuentran las de mantener y acrisolar los valores de las buenas prácticas en Marketing y Comercialización, que dieron origen a la profesión y su aporte socio económico a la comunidad, crear espacios necesarios para que puedan reconocerse e identificarse los elementos propios de la profesión, tendientes a la difusión, valorización y enriquecimiento de un auténtico valor profesional local y regional.

El hecho de no tener la matriculación respectiva, dificulta la tarea que los profesionales desarrollan, y teniendo en cuenta que se observan diferencias significativas acerca de las funciones y métodos utilizados con el resto de las profesiones en Ciencias Económicas, se hace imprescindible la creación de esta colegiatura.

Debemos tener en cuenta, que de acuerdo con la Ley 13151, en su artículo 25 es competencia de los Licenciados en Comercialización y Técnicos Superiores en Comercialización la actuación, como comediantes en el ámbito comercial, cuestiones relativas a políticas de producto, promoción, precio y de canales de distribución.

Resulta necesario destacar que mientras los profesionales en Contaduría Pública auditan la información contable, realizando la auditoría financiera que consiste examinar, evaluar y determinar los registros financieros de la empresa; los Licenciados en Comercialización realizan un abordaje socioeconómico de una empresa y sus productos para desarrollar modelos estratégicos, procesos y herramientas para crear valor a la empresa y sus actividades de intercambio en las colocación de sus productos al mercado.

Recientemente, el 15 de Agosto de este año la Provincia de Entre Ríos, con gran éxito aprobó la Creación del Colegio Profesional en Mercadotecnia que tiene como finalidad, la defensa y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

protección de los derechos e intereses de los ciudadanos, como destinatarios de una concreta prestación profesional; y la defensa y protección de los profesionales matriculados en la carrera de comercialización y marketing.

Señor Presidente, esta iniciativa tiene por objetivo regular y ordenar las actividades llevadas a cabo por los profesionales vinculados a la mercadotecnia, creando un colegio donde prevelezcan la ética, los valores morales y de la buena práctica profesional, por ello no dudo que mis pares me acompañarán en la aprobación del presente proyecto de ley.



FEDERIDO ANGELINI  
Diputado Provincial